

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MARZO, 2025



**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA
DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR****CONSIDERANDO**

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...)

QUE, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)";

QUE, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio



territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”.

QUE, mediante el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0310-O, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) notificó a esta Universidad el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, mediante el cual se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

QUE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 183 y el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 y el innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió dicho Reglamento, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUE, el H. Consejo Universitario es el órgano superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Estatal de Bolívar en el marco del principio de autonomía. En ejercicio de sus atribuciones otorgadas por la Ley, el estatuto y demás normas conexas vigentes es quien aprueba y expide los respectivos reglamentos de la institución.

QUE, en virtud de lo expuesto se hace necesario reformular el actual reglamento interno del sistema de Nivelación y Admisión conforme nuevos lineamientos del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0310-O, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) informó a esta Universidad Estatal de Bolívar sobre la expedición del Acuerdo Nro. SENESCYT SENESCYT-2024-0055-AC, a través del cual se aprobó el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de su posterior publicación en el Registro Oficial, lo que obliga a la institución a realizar las modificaciones necesarias en su normativa interna para adecuarse a lo dispuesto.

En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar el Consejo Universitario, expide la:



**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y
ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y POLÍTICAS**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, ejecución, control de la admisión y nivelación de las y los aspirantes a la Universidad Estatal de Bolívar de acuerdo a cupos definidos en la oferta académica de cada Facultad y/o Carrera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión y nivelación de las y los aspirantes a la educación superior en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3. Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad articular los procesos de acceso y nivelación a la Universidad Estatal de Bolívar en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, en el ejercicio de la autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.

Artículo 4. Políticas

- El Sistema de Admisión y Nivelación, se regirá por los principios de igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera.
- Garantizar la calidad y calidez de atención a las y los estudiantes en los procesos académicos y administrativos.
- Ofrecer un Sistema de Nivelación de Carrera para mejorar las capacidades y competencias de las y los estudiantes bachilleres con el fin de homogeneizar los conocimientos previos al ingreso a las carreras de la Universidad.
- Aplicar políticas de acción afirmativa a estudiantes con discapacidad, mediante el uso de ayudas y adaptaciones curriculares definidas por la Universidad.

**CAPÍTULO II
DE LA POBLACIÓN**

Artículo 5. Personas habilitadas para participar. - Podrán participar del proceso de acceso las siguientes personas:

- Ecuatorianos, independiente de su país de residencia, con cédula de identidad para la respectiva validación de su condición de ciudadanía con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Extranjeros residentes en el Ecuador, en caso de contar con cédula de identidad se realizará la validación de su condición de ciudadanía con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Si dispone de pasaporte o visa vigente, el estado migratorio se verificará con la información entregada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En cualquier caso, las personas deben contar con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación o deberán estar cursando el tercer año de bachillerato en las

unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación en el régimen escolar en curso.

Las personas que aceptaron un cupo a través del SNNA en el periodo inmediato anterior no podrán participar en el proceso de acceso del periodo en curso, a excepción de aquellos determinados en este instrumento.

Es responsabilidad de los aspirantes contar con el documento de identidad vigente, al menos, durante todo el periodo del proceso de acceso en curso. Las Universidad Estatal de Bolívar podrá, en el marco de su autonomía responsable, normar condiciones para verificar los rasgos faciales para las diferentes etapas. Los ciudadanos son responsables de solicitar la actualización o modificación de la información ante las entidades competentes previo a realizar el Registro Nacional.

Artículo 6. Condiciones de ciudadanía que no aplican para el proceso de acceso. - Las personas que desean acceder a la educación superior no podrán encontrarse inmersos dentro de las siguientes circunstancias descritas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

1. Fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano.
2. Cédula caducada por anulación: condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas:
 - a. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 - b. Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente.
 - c. Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente.
 - d. Por orden de cancelación de visa.
3. Extranjero fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero.
4. Extranjero no cedulaado: condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos.
5. Cédula invalidada por contravención: condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.
6. Extranjero invalidado por expiración: condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición. Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar.
7. Extranjero invalidado por contravención: condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o que consten en informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigado así lo amerite.
8. Inscripción en proceso: condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento.



Para el efecto, la SENESCYT, realizará el consumo de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 7.- Tipo de población: Podrán participar en cada proceso de admisión las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a lo siguiente:

1. Población escolar: está compuesta por las personas que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en el régimen escolar en curso.

Este segmento poblacional si no cuenta con el título de bachiller (nota de grado), no podrá continuar en las etapas de postulación o asignación de cupo, según corresponda y finalizará su proceso de acceso.

2. Población no escolar: está compuesta por las personas que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación hasta la fase de Registro Nacional.

En caso de que las personas consten en ambas categorías a la fecha del Registro Nacional, serán consideradas como "No Escolar".

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

TÍTULO II PROCESO DE ACCESO

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8. Proceso de acceso. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por la Universidad Estatal de Bolívar en articulación con las políticas establecidas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 9. Etapas del proceso. - En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:

- a) Actualización de datos y/o Registro Nacional realizado en la plataforma de la SENESCYT.
- b) Levantamiento de Estado Académico por parte de la SENESCYT.
- c) Determinación de oferta académica y cupos disponibles por la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) Inscripción y creación de la cuenta en la plataforma informática de la Universidad Estatal de Bolívar.
- e) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación definidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- f) Postulación hasta dos carreras de acuerdo a la oferta académica vigente en la Universidad Estatal de Bolívar.
- g) Asignación de cupos
- h) Aceptación de cupos efectuado por la SENESCYT.
- i) Matriculación

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025



Artículo 10. Características del proceso:

- a) El proceso de admisión a la Universidad Estatal de Bolívar será totalmente gratuito.
- b) La Universidad Estatal de Bolívar será responsable de coordinar e implementar las etapas del proceso de admisión correspondiente de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por la SENESCYT.
- c) Se cumplirá con los procesos de admisión en los tiempos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) Los resultados obtenidos en el proceso de admisión serán comunicados a las y los aspirantes por la SENESCYT y la Universidad Estatal de Bolívar a través de sus respectivas plataformas informáticas.
- e) Con la finalidad de garantizar la transparencia, los aspirantes, grupos sociales, veedurías y otros actores podrán participar en todas las etapas del proceso de admisión ejecutadas por la universidad.

**CAPÍTULO II
REGISTRO NACIONAL**

Artículo 11. Registro Nacional. - Las personas interesadas en acceder a los cupos de la Universidad Estatal de Bolívar, que cumplan con las condiciones requeridas por el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT 2024-0055-AC, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto.

La información que la persona proporciona en dicha etapa permite la implementación de las políticas de acción afirmativa, a través del consumo de información con las otras instituciones rectoras, así como la entrega del registro de aspirantes a la educación superior pública en el marco del acuerdo mencionado para cada convocatoria en curso.

Una vez que la o el aspirante complete y finalice el Registro Nacional, podrá generar el comprobante de respaldo y no podrá modificar su información, ni anular su registro en el proceso en curso.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 12. Disponibilidad del registro de aspirantes. - Finalizado el Registro Nacional, la SENESCYT pondrá a disposición de la Universidad Estatal de Bolívar la información de las y los aspirantes que pueden continuar con el proceso de acceso en curso, de conformidad a los mecanismos establecidos para el efecto.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

**CAPÍTULO III
LEVANTAMIENTO DE ESTADO ACADÉMICO**

Artículo 13. Levantamiento de estado académico. - Es el proceso a través del cual la SENESCYT, solicita a las universidades el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 14. Determinación del estado del cupo. - Con la información académica remitida por la Universidad Estatal de Bolívar respecto de cada aspirante, la SENESCYT procederá a



mantener el cupo activo o realizar la inactivación del mismo.

Los cupos que registren matrícula en carrera se mantendrán activos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 15. Inactivaciones de cupo. - La SENESCYT procederá a la inactivación de los cupos cuando se presenten los siguientes casos:

1. Postulantes que no registren matrícula en el cupo aceptado.
2. Postulantes que registren impedimento académico para utilizar el cupo aceptado.
3. Postulante que no fuere reubicado por la no apertura de la nivelación de carrera o del primer periodo académico de la carrera en la que aceptó el cupo.
4. Estudiantes que agotaron el número de matrículas permitidas por las IES públicas en nivelación de carrera.
5. Estudiantes que agotaron la primera matrícula de la nivelación de carrera y no optaron por la segunda matrícula, en un plazo máximo de hasta dos (2) periodos académicos posteriores a la primera reprobación de la nivelación de carrera.
6. Los estudiantes que se retiren de forma definitiva o voluntaria de la nivelación de carrera.
7. Estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en el primer nivel de carrera, en un plazo máximo de dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación.

La inactivación de cupo se registrará dentro de la plataforma informática del SNNA, en ningún caso significará la eliminación del historial académico del aspirante en la IES.

Una vez determinado el cupo inactivo, el aspirante no podrá hacer uso del mismo.

El aspirante no podrá acceder nuevamente, retomar o continuar sus estudios en la misma carrera de la IES en la que se inactivó el cupo, a excepción de lo determinado en el numeral 3 del presente artículo.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 16. Información de estados académicos. - La SENESCYT, en su calidad de órgano rector, podrá solicitar a la Universidad Estatal de Bolívar en cualquier momento, la información del estado académico de los ciudadanos con cupo activo en el SNNA, a fin de determinar el estado del cupo conforme lo determinado en el presente capítulo.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

CAPÍTULO IV OFERTA ACADÉMICA

Artículo 17. Oferta de cupos. - La Universidad Estatal de Bolívar, ofertará un número total de cupos de acuerdo a la oferta académica vigente y que conste en el SNIесе por periodos académicos, los cuales estarán disponibles para las y los aspirantes, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los mismos que fueron cargados al sistema de acuerdo a los tiempos establecidos por la SENESCYT.

Artículo 18. Oferta para Personas Privadas de la Libertad y adolescentes infractores. -

Las carreras a las que podrán postular las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores serán aquellas que se imparten únicamente en la modalidad de estudios en línea considerando su situación jurídica a la fecha del proceso de acceso a la educación superior correspondiente. La política de cuotas no será aplicada para este tipo de carreras.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 19. Consumo de información de oferta de cupos. - La Universidad Estatal de Bolívar cargará la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del SNNA, que se determine para el efecto.

Las Universidad Estatal de Bolívar, garantizará el ingreso de las y los postulantes con cupo aceptados a nivelación de carrera o primer periodo académico de carrera, de conformidad al detalle de información y número de cupos que se reporten en la plataforma informática establecida para el efecto, siempre y cuando cuente con el número mínimo requerido para la apertura de cada carrera.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 20. Tipos de cupos. - La Universidad Estatal de Bolívar pondrá a disposición de las y los aspirantes los siguientes tipos de cupos:

1. **Para nivelación de carrera.** Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar desarrollado por las instituciones de educación superior. En caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la carrera aceptada.
2. **Para el primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera de Universidad Estatal de Bolívar, conforme con la oferta académica vigente.

En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, la Universidad Estatal de Bolívar podrán matricular en este nivel, a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten con el estado de aceptado en el consolidado de estados de los aspirantes.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 21. Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por cada uno de los coordinadores de carreras, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Unidad de Nivelación Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 22. Oferta de cupos para política de cuotas. - De manera obligatoria las Universidad Estatal de Bolívar destinará el 10% de la oferta de cupos por carrera exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, que no cuente con un cupo aceptado a través del SNNA, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

El porcentaje de política de cuotas por carrera es de obligatorio cumplimiento en todas las carreras que oferta la Universidad Estatal de Bolívar, a excepción de las carreras que requieran para su ingreso el contar con el examen de suficiencia.

Para el efecto, la Universidad Estatal de Bolívar remitirá un informe a la SENESCYT que justifique la medida respecto del grupo seleccionado como política de cuotas y cargará dicha oferta como política de cuotas en la plataforma determinada para el efecto, considerando que estos cupos únicamente podrán ser asignados al grupo determinado como política de cuotas. En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos de población general.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025



8

CAPÍTULO V ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de admisión. - Finalizado el proceso de registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT, pondrá a disposición de las universidades y escuelas politécnicas públicas, el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

La Universidad Estatal de Bolívar podrá acceder a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 24. Inscripción en el proceso de admisión. - Las y los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción en la Universidad Estatal de Bolívar, a través de su página web y sólo podrán inscribirse quienes consten en la base de datos del registro nacional del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

En el proceso de inscripción a la Universidad, el aspirante ingresará con su número de cédula y automáticamente el sistema informático verificará su registro nacional y se creará una cuenta personal de usuario y la contraseña para el acceso a la plataforma informática Institucional.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales de ser el caso.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 25. De la evaluación para el proceso de acceso a educación superior.- El examen de admisión es un instrumento que medirá las capacidades y competencias generales de los aspirantes inscritos en la Universidad Estatal de Bolívar y brindará información sobre los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante a través de su desempeño académico estudiantil en las que se explora aptitudes y competencias disciplinares esenciales del bachillerato.

En el marco de su autonomía responsable, la Universidad Estatal de Bolívar definirá:

1. Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.
2. Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.
3. Evaluaciones adaptadas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.
4. Acciones para actos de deshonestidad académica durante la evaluación.
5. Mecanismos de reprogramación de la evaluación por casos de fuerza mayor o fortuitos.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 26. Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar. - La evaluación de competencias y capacidades se realizará de forma virtual y/o de forma física según los siguientes casos:



- La **evaluación será de forma virtual (En-línea)** para aquellos estudiantes que dispongan de un computador con webcam y servicio de internet adecuado (mínimo 20 Mbytes de conexión a internet), y que están reportadas en el estudio de factores asociados aplicados por SENESCYT.
- La **evaluación será de forma física o presencial**, para aquellos estudiantes que no dispongan de condiciones tecnológicas y que están reportadas en el estudio de Factores Asociados aplicados por SENESCYT. En estos casos la Universidad notificará a los estudiantes para rendir las pruebas de manera presencial en los laboratorios de la Universidad y que se realizará en el mismo día y hora que se lleva a cabo la evaluación virtual.

La evaluación en cualquiera de sus dos modalidades, será desarrollada a través de la Plataforma Informática Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar, diseñada y creada para el efecto con los distintos niveles de seguridad e integración de sistema de SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD PARA EXÁMENES.

El comprobante impreso de inscripción y el documento original de identidad, serán los únicos documentos habilitantes que la persona aspirante deberá presentar en físico para rendir el examen, en caso de que la modalidad de la toma del examen sea presencial.

En caso de que la modalidad de la toma de la evaluación sea en-línea, una vez inscrita la persona sustentante, se le generará un código que le permitirá acceder a la plataforma informática en la que rendirá el examen.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 27. Homologación del puntaje de evaluación. - La Universidad Estatal de Bolívar en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aceptar los puntajes de evaluación correspondientes a otras IES, con el propósito de dar facilidad a los aspirantes en los varios procesos de postulación y aceptación de cupo, para los cual los participantes realizarán el siguiente proceso:

- a) Solicitud de homologación dirigido a la autoridad del Sistema de Nivelación Institucional en especie valorada (Solicitud de todo tramite).
- b) Certificación de nota de postulación emitida por la IES.
- c) Copia de la Cédula y Certificado de votación actualizada.
- d) Resolución del Órgano Académico Superior

Artículo 28. Evaluación de capacidades y competencias.

- a) La modalidad de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias en cualquiera de sus modalidades (Presencial / Virtual) se utilizará el Sistema Informático Institucional.
- b) La estructura, componentes, contenidos de la evaluación, así como su ponderación, será definida en una guía de estudio, la misma que será conocida por el aspirante a través de la página web.
- c) Se diseñará un banco de preguntas que formarán parte de la evaluación de capacidades y competencias, serán elaboradas por un grupo de profesores investigadores expertos en las áreas del conocimiento de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) En cuanto al día, la hora, campus y laboratorio según sea el caso donde se desarrollará la evaluación, será comunicado oportunamente a cada uno de los y las aspirantes.
- e) El tipo de evaluación de capacidades y competencias será de carácter general para el ingreso a la Universidad Estatal de Bolívar, para el desarrollo de la evaluación se aplicará la plataforma virtual de la Universidad, además esta evaluación deberá ser calificadas o



- convertidas sobre mil (1000) puntos.
- f) Como parte de la Inclusión Educativa, se diseñarán y aplicarán evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos que tengan discapacidad física, visual/auditiva e intelectuales reportadas por la SENESCYT. Para aquello el Departamento de Bienestar Universitario brindará el acompañamiento y contará con las herramientas mínimas necesarias para facilitar la evaluación de estos grupos de atención prioritaria. La evaluación de estos grupos se desarrollará preferentemente de manera presencial.
 - g) Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.
 - h) En cuanto a la población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior, se coordinará con las instancias correspondientes para garantizar la adecuada aplicación del instrumento de evaluación, asegurando condiciones que permitan su participación efectiva en el proceso.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 29. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas. La Universidad Estatal de Bolívar conforme a su necesidad institucional y de carreras podrá aplicar evaluaciones en el campo específico, para lo cual cada coordinación de carrera podrá solicitar su aplicación y diseñará todos los instrumentos y mecanismos de evaluación. Con este tipo de evaluación permitirá acceder directamente al primer ciclo de carrera.

Artículo 30. Dishonestidad Académica. – Se entenderá como dishonestidad académica aquellos estudiantes que antes y durante el proceso de rendición de la evaluación tengan ayuda de terceras personas para responder a las preguntas del examen, filtración de imágenes, cámaras apagadas, usar audífonos de cualquier tipo, rendir la evaluación de manera conjunta, intentar usar aplicaciones diferentes a la plataforma en la que se rinde el examen mientras se está realizando el mismo, entre otros comportamientos y/o acciones que atenten contra la honestidad académica.

En los casos que se incurra se establece la sanción de nota cero en el examen y no podrá continuar participando en el proceso de acceso a la Universidad, sin perjuicio de poder iniciar las acciones administrativas y judiciales a las que hubiere lugar.

Artículo 31. Certificado de nota de evaluación. - La Universidad Estatal de Bolívar previa solicitud con derecho de todo trámite podrá emitir si así lo requirieren los aspirantes evaluados el certificado del puntaje de evaluación obtenido. El puntaje de evaluación será sólo válido únicamente para el periodo académico en curso lo cual será reportado a la SENESCYT.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

CAPÍTULO VII POSTULACIÓN

Artículo 32. Postulación. - Las y los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la universidad y, el puntaje de postulación obtenido en el periodo de la convocatoria en curso.



Al finalizar el proceso de postulación, la universidad generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los postulantes participarán con el puntaje de postulación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 33. Postulantes residentes en la provincia de Galápagos. - Los aspirantes residentes en la provincia de Galápagos tendrán a su disposición toda la oferta de cupos.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 34. Certificado de postulación. - Al finalizar la etapa de postulación, los aspirantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática que determine la Universidad Estatal de Bolívar. Una vez finalizada la etapa de postulación, la información no podrá ser anulada ni modificada.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

SECCIÓN I PUNTAJE DE POSTULACIÓN

Artículo 35. Puntaje de Postulación

- a) El o la aspirante obtiene un puntaje de postulación de acuerdo al proceso propuesto por el órgano regulador de la política pública universitaria; dicho puntaje le permite optar por un cupo en la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:
 1. Puntaje de evaluación de capacidades y competencias 50%.
 2. Puntaje de Antecedentes académicos 50%. La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por la SENESCYT a la Universidad.
 3. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

Los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con el Ministerio de Educación, el puntaje de postulación estará determinado por la totalidad del puntaje de evaluación más el puntaje adicional por políticas de acción afirmativa, en los casos que corresponda.

El puntaje de postulación será diferente de cero (0) y con un máximo de mil (1.000) puntos.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 36. Antecedentes académicos. - Corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada postulante, que será entregada por el Ministerio de Educación para poner a disposición de la Universidad Estatal de Bolívar, en función al cronograma establecido para el efecto.

Para los casos de bachilleratos técnicos, el MINEDUC deberá proporcionar las dos notas de grado y la SENESCYT de conformidad con lo determinado en el Reglamento de la LOES diferenciará el ingreso de esta población a través del reconocimiento de su nota de grado más alta.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025



Artículo 37. Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

1. **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social.
2. **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales de conformidad a la información reportada por el ente rector de la política nacional en educación.
3. **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado por la Unidad de Registro Social.
4. **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 - Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente registradas por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5) puntos).
 - Personas calificadas como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara y/o sus cuidadores, que consten registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
 - Víctimas de violencia sexual o de género siempre que haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5) puntos).
 - Personas ecuatorianas residentes en el exterior o emigrantes retornados con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - cinco (5) puntos).
 - Hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - cinco (5) puntos).
 - Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente reportados por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5) puntos). Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos). A las personas que tengan una o más condiciones descritas dentro de un mismo numeral, únicamente se les otorgará el puntaje máximo de 5 puntos.
5. **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, entre otras.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 38. Puntaje mínimo de postulación. - La Universidad podrá establecer un puntaje mínimo de postulación para sus carreras de acuerdo al perfil de ingreso de las mismas. Para determinar el puntaje mínimo se considerará el histórico de los puntajes de postulación en la aceptación de cupos, teniendo en cuenta al menos dos (2) periodos académicos.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 39. Visualización del puntaje de postulación. - Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en la Universidad Estatal de Bolívar en el proceso de admisión respectivo. De igual manera la Universidad Estatal de



Bolívar notificará a las y los aspirantes el puntaje de postulación obtenido, a través de los mecanismos definidos para el efecto.

CAPÍTULO VIII ASIGNACIÓN DE CUPOS Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 40. Asignación de cupos. - La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a. Los cupos disponibles en cada carrera
- b. El puntaje final de postulación el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- c. La libre elección de carrera.
- d. Orden de asignación

La Universidad Estatal de Bolívar registrará el resultado de la asignación de cupos, así como la lista de espera, en la plataforma de la SENESCYT y en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT para el efecto.

Artículo 41. Orden de asignación. - La asignación de cupos considerará será de carácter obligatorio considerando el siguiente orden de segmentos:

1. **Grupo de política de cuotas:** lo conforman los grupos históricamente excluidos o discriminados determinados por la Universidad Estatal de Bolívar y por la SENESCYT.
Para este grupo se segmenta el 10% de la oferta por carrera.
2. **Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica:** Lo conforman los aspirantes en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad del Registro Social. Para este grupo se segmentará al menos el 20% de la oferta por carrera.
3. **Grupo de mérito académico:** el mismo estará conformado por el cuadro de honor de las instituciones educativas del último régimen escolar en curso. Para este grupo se segmentará el 20% de la oferta por carrera.
4. **Grupo de Otros Reconocimientos al Mérito:** en el marco de la autonomía responsable, la Universidad podrá determinar otros grupos de reconocimiento al mérito de tipo: académico, cultural, deportivo, entre otros. De igual manera, deberán justificar el tipo de reconocimiento adicional, a través de un informe técnico que se remitirá a la SENESCYT previo al inicio de la etapa de inscripción de la convocatoria en curso, en el que conste los mecanismos de verificación para la fase de monitoreo. Para este grupo se segmentará un máximo del 2% de la oferta por carrera.
5. **Bachilleres del último régimen escolar en curso:** los conforman los bachilleres del último régimen escolar de conformidad con la información provista por el MINEDUC:
 - La asignación inicia por aquellos pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Para este grupo se segmentará un máximo del 3% de la oferta por carrera.
 - Continuará con los demás bachilleres de la convocatoria en curso. Para este grupo se segmentará al menos el 25% de la oferta por carrera. Los bachilleres participaran en la asignación de este grupo por una sola ocasión.
6. **Población general:** se encuentra conformado por bachilleres de años anteriores que no pertenecen a los grupos antes descritos, más la población que no se asigne un cupo en su segmento. Para este grupo se segmentará al menos el 20% de la oferta por carrera.



Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 42. Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. - La universidad podrá dirimir el empate en consideración a los criterios de orden de priorización determinados en esta normativa y se persiste se dará valor a la nota de grado o antecedentes académicos.

Artículo 43. Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para pronunciarse sobre el cupo asignado a través de la plataforma que se defina para el efecto por la SENESCYT en coordinación con la Universidad Estatal de Bolívar.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado, ni anulado y tampoco se podrá renunciar al mismo.

La o el postulante deberá hacer uso del cupo en el período correspondiente a su obtención. Las y los postulantes solamente podrán aceptar un único cupo en la plataforma informática del SNNA, en el proceso de acceso en curso.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de acceso en curso serán liberados automáticamente, para la siguiente etapa de postulación y/o asignación según corresponda.

A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales, las y los ciudadanos que acepten un cupo en el período académico en curso, no podrán participar en el siguiente proceso de acceso.

Se exceptúan, los casos en los que las carreras no cumplan con el número mínimo de estudiantes para abrir el curso.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 44. Certificado de aceptación de cupo. - Los postulantes que deseen obtener una certificación de haber aceptado un cupo de la convocatoria vigente, lo podrán hacer ingresando con el usuario y contraseña de su cuenta personal en la plataforma informática establecida por la SENESCYT, siguiendo los pasos que se determinen para la generación e impresión automática de dicho certificado.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

CAPÍTULO IX MATRICULACIÓN

Artículo 45. Matriculación. Una vez culminado el proceso de aceptación de cupos, de acuerdo a lo que dispone el órgano regulador de la política pública de educación superior, la Universidad accederá al consolidado de aceptación de cupo disponible en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de la SENESCYT.

Los aspirantes que constan en el consolidado de aceptación de cupo, podrán realizar el proceso de matrícula en la Universidad Estatal de Bolívar, en el período académico respectivo de la nivelación de carrera. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

La Universidad, podrá únicamente matricular a los postulantes que consten en el Consolidado de Acepta Cupo.



Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 46. No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera. En el caso de que la universidad determine que no existe el cupo mínimo de entre 20 a 25 estudiantes, se deberá realizar las siguientes acciones:

1. Notificar a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
2. Realizar el proceso de reubicación a los aspirantes, considerando lo siguiente:
 - Si se aplicó una evaluación por área de conocimientos, la carrera receptora deberá pertenecer al mismo campo de conocimiento de la carrera de origen.
 - La disponibilidad de cupos.
 - La libre elección y aceptación de los aspirantes.

Una vez realizadas estas acciones, se procederá con la matriculación correspondiente en la nueva carrera.

Para las y los postulantes que no hayan aceptado la reubicación, se inactivará el cupo previamente aceptado.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 47. Gratuidad curso de nivelación. - La Universidad Estatal de Bolívar mantendrá el principio de gratuidad únicamente en la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de la Universidad, definir el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 48. Casos de segunda carrera.- Se considera segunda carrera cuando el postulante ya cuenta con un cupo activo en el SNNA. Para acceder a su segunda carrera, deberá cumplir con el proceso de acceso establecido en el reglamento de la SENESCYT (Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC)

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 49. No utilización del cupo. - En el caso de que la o el postulante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

Artículo 50. Acciones para la permanencia y sostenimiento. - La Universidad Estatal de Bolívar analizará la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025



TÍTULO III LA NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 51. Nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de la Universidad Estatal de Bolívar, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

El curso de nivelación de carrera busca potenciar, desarrollar y proporcionar herramientas del saber ser hacer y convivir para que el aspirante enfrente con éxito la vida universitaria sustentados en su Modelo Educativo Humano Cultural “que busca desde su carácter objetivo-subjetivo, a partir de reconocer la naturaleza humana y las relaciones de significación que en ellos se producen y emergen, así como los procesos de auto transformación y autoformación constantes a niveles superiores que han de estar en correspondencia con el avance del desarrollo social humano, en contextos naturales, tecnológicos, sociales y humanísticos que potencializan la formación profesional”.

La Nivelación y Admisión en la Universidad Estatal de Bolívar, busca establecer condiciones igualitarias de acceso a la formación universitaria, considerando la heterogeneidad de conocimientos, habilidades y destrezas de los distintos demandantes al ingreso a estudios superiores.

Artículo 52. Del proyecto curricular: La Universidad Estatal de Bolívar desarrollará el curso de nivelación enmarcado en su Proyecto Curricular de la Unidad de Nivelación Institucional que podrá ser actualizado permanente en función de la nueva oferta académica que se creare, este buscará garantizar el incremento progresivo de la tasa de aprobación y retención de los estudiantes. Además, los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.

Artículo 53. Modalidad de estudios: La Universidad Estatal de Bolívar, podrá impartir la nivelación de carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje, la misma que estará en función de su necesidad y condiciones institucionales:

- a) **Presencial:** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.
- b) **Semipresencial:** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.
- c) **Híbrida:** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
- d) **En línea;** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están



mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 54. Financiamiento. - La nivelación de carrera deberá ser financiada por la Universidad Estatal de Bolívar en base a un presupuesto definido.

Artículo 55. Aprobación del curso de nivelación. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes de nivelación de carrera vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo.

Obligatoriamente los estudiantes del curso de nivelación deberán aprobar todas las asignaturas del curso o su equivalente, para lo cual se someterán a todas las disposiciones establecidas en el **Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar.**

Si un estudiante pierde en una asignatura curso o su equivalente tendrá que matricularse con segunda matrícula, pagar el arancel respectivo y sólo aprobar las asignaturas que perdió.

La matrícula en el primer periodo académico de una carrera de tercer nivel deberá realizarse en el periodo académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de nivelación de carrera.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el periodo académico inmediato siguiente, la Universidad podrá aceptar la matrícula hasta dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. En estos casos, la universidad verificará con la SENESCYT el estado del cupo.

Artículo 56. Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

1. Solicitar el retiro definitivo con solicitud dirigido al Vicerrectorado Académico.
2. Cursar la nivelación de carrera con segunda matrícula, siempre y cuando se encuentre dentro de dos (2) periodos académicos posteriores a la primera matrícula.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 57. Retiro voluntario de la nivelación de carrera. - Los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera, de acuerdo con los procedimientos y plazos que determine la Universidad Estatal de Bolívar, de conformidad al siguiente detalle:

1. Voluntario: de acuerdo con los casos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Definitivo: este tipo de retiro inactiva el cupo. Sin excepcionalidad, podrá participar en nuevo proceso de acceso, una vez que haya transcurrido un (1) periodo académico desde la matrícula en nivelación de carrera del cupo aceptado.
3. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor: Para los presentes casos, no se contabilizará la matrícula realizada, en el marco de lo establecido en el presente reglamento, referente a la gratuidad.

Los estudiantes del curso de nivelación de carrera podrán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguientes al retiro voluntario y excepcionalmente para casos fortuitos o fuerza mayor, o justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública, que serán analizados por esta Universidad; siempre y cuando el cupo no se encuentre inactivo en el SNNA.



La Universidad Estatal de Bolívar remitirá a la SENESCYT en el informe general de nivelación de carrera, los casos de retiro de la nivelación de carrera.

Artículo reformado en Sesión Extraordinaria 006-2025

Artículo 58. Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - La Universidad anulará de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, cuando haya sido realizada violando la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente, respetando el debido proceso en el trámite de anulación.

La Universidad informará en un informe general a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico. En estos casos la SENESCYT procederá con la inactivación del cupo aceptado.

Artículo 59. Programa preparación general para la evaluación de competencias generales. - La universidad podrá implementar un programa de preparación para la evaluación de competencias general y competencias específicas el mismo que podrá ser financiado con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la Universidad.

TÍTULO IV

CAMBIOS DE CARRERA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 60. Cambios de carrera o de institución de educación superior. - Los cambios de carrera o de institución de educación superior de los estudiantes, serán realizados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, normativa interna de la Universidad Estatal de Bolívar y demás normativa vigente aplicable.

En todos los casos la carrera e institución receptora deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera en el periodo académico correspondiente al que solicita la movilidad.

Artículo insertado en Sesión Extraordinaria 006-2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente normativa interna, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 27 de noviembre de 2024 y demás leyes y normativas vigentes.

SEGUNDA. - Los aspirantes que participen en los procesos de acceso a la educación superior, serán responsables del cuidado y uso personal del usuario y contraseña generados para acceder a las plataformas habilitadas para el efecto.



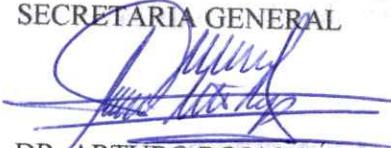
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, **LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), de fecha 30 de octubre del 2023; y Reformado en Sesión Extraordinaria (006) de fecha 6 de marzo del 2025.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL
DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda, 6 de marzo del 2025